

D-11816
OK. Archivo

21 OCT 2015

1 Honorables Magistrados
2 **Corte Constitucional de Colombia**
3 Bogotá D. C.

4 Ref.: **Acción de inconstitucionalidad contra el artículo 59**
5 **parcial de la ley 270 de 1996 y parte del último inciso del ar-**
6 **tículo 44 de la ley 1564 de 2012, por medio del cual se expi-**
7 **dió el Código General del Proceso.**

8 Protegido por Habeas Data, ciudadano colombiano mayor de edad,
9 identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre
10 propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosa-
11 mente me dirijo a ustedes en ejercicio de mis derechos y deberes
12 consagrados en el numeral 6º del artículo 40 y en el ordinal 7º del
13 artículo 95 de la Constitución Política, con el fin de interponer la
14 acción de inconstitucionalidad contra los apartados legales men-
15 cionados en la referencia de esta acción.

16 I. Textos Legales Impugnados

17 "LEY 270 DE 1996
18 (marzo 07)
19 Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996
20 "Estatutaria de la Administración de Justicia

21 "Artículo 59: El magistrado o juez hará saber al infractor que su
22 conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oírá
23 las explicaciones que este quiera suministrar en su defensa. Si
24 estas no fueran satisfactorias, procederá a señalar la sanción en
25 resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso
26 de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El
27 sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el fun-
28 cionario de un tiempo igual para resolverlo.

29 "LEY 1564 DE 2012
30 (julio 12)
31 Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012
32 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y
33 se dictan otras disposiciones

34 "Artículo 44: [...] Contra las sanciones correccionales sólo proce-
35 de el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

36 Las expresiones subrayadas son las que se demandan por inexe-
37 quibles.

II. Normas Constitucionales Infringidas

39 A continuación me permito transcribir las disposiciones constitu-
40 cionales infringidas:

41 **Artículo 5:** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la pri-
42 macía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la
43 familia como institución básica de la sociedad.

44 **Artículo 13:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley,
45 recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán
46 de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna
47 discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o fami-
48 liar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

49 El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea
50 real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discrimina-
51 dos o marginados.

52 El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por
53 su condición económica, física o mental, se encuentren en cir-
54 cunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o mal-
55 tratos que contra ellas se cometan

56 **Artículo 29:** El debido proceso se aplicará a toda clase de actua-
57 ciones judiciales y administrativas.

58 Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al
59 acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con ob-
60 servancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

61 En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea
62 posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

63 Toda persona se presume inocente mientras no se la haya decla-
64 rado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a
65 la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de
66 oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido pro-
67 ceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a
68 controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sen-
69 tencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo
70 hecho.

71 Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del
72 debido proceso.

73 **Artículo 31:** Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consul-
74 tada, salvo las excepciones que consagre la ley.

75 **Artículo 229:** Se garantiza el derecho de toda persona para ac-
76 ceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos
77 podrá hacerlo sin la representación de abogado.

78 **III. Concepto de la Violación**

79 El constituyente de 1991 estableció como principio fundamental la
80 primacía de los derechos inalienables de la persona (artículo 5º
81 de la C. Pol.), el cual se pone en entre dicho con los apartados
82 legales demandados, porque dan al traste con los derechos fun-
83 damentales a la igualdad (canon 13 Superior), acceso a la admi-
84 nistración de justicia y debido proceso (preceptiva 29 *idem*).

85 Así mismo, desquician los principios de imparcialidad y doble ins-
86 tancia. Obsérvese:

87 1) Rompen el derecho fundamental a la igualdad en su faceta de
88 *igualdad de trato jurídico*, porque sin justificación constitucional
89 atendible prodiga un trato diferente a las diversas clases de san-
90 cionados en nuestro sistema jurídico.

91 Mírese cómo si se tiene en cuenta que las personas sancionadas
92 en nuestro sistema jurídico por virtud de haber incurrido en alguna
93 conducta previamente tipificada en algún régimen de responsabi-
94 lidad personal pueden agruparse en un conjunto cuyos integran-
95 tes serían los punidos o condenados penalmente (castigados por
96 virtud de la aplicación de la ley penal –derecho penal-), disciplina-
97 dos (castigados por virtud de la aplicación de los diferentes regí-
98 menes disciplinarios –derecho sancionatorio disciplinario-) y los
99 corregidos (castigados por aplicación directa de los textos legales
100 cuestionados –aplicación de los poderes correccionales del juez-),
101 estos últimos se encontrarían en un trato injustificadamente dife-
102 rente, en la medida en que los otros integrantes de este conjunto
103 hipotético tienen legalmente la posibilidad de apelar o impugnar o
104 que se consulte la decisión que los sanciona con un superior je-
105 rárquico de aquel funcionario que impuso la reprimenda, mientras
106 que los destinatarios de las normas atacadas mediante este con-
107 trol judicial abstracto de constitucionalidad solamente pueden ha-
108 cer uso del recurso procesal horizontal.

109 Es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configu-
110 ración en el diseño de los procesos judiciales, pero esta facultad
111 tiene entre sus límites el reconocimiento y respeto del contenido

112 axiológico de la Carta Política, los derechos fundamentales de
113 que son titulares las personas, especialmente el derecho de de-
114 fensa y la garantía de debido proceso. Por lo que las regulaciones
115 que puede hacer el legislador por virtud de la cláusula general de
116 competencias prevista en el artículo 150 Fundamental deben es-
117 tar acompañadas de criterios de proporcionalidad y razonabilidad
118 que la justifiquen y legitimen; y no como pasa en el asunto de es-
119 tudio, en el que claramente se aprecia lesión a los límites de dise-
120 ño de los procesos judiciales.

121 2) Desconoce por lo menos dos de las garantías que informan el
122 debido proceso y por esa senda lo quebrantan. Puntualmente me
123 refiero a las garantías inherentes a la defensa y de imparcialidad.

124 Lo anterior porque cuando el juez sanciona por virtud de sus po-
125 deres correccionales está de cara a una conducta que *ab-initio* él
126 encuentra reprochable, pero bien puede no revestir realmente to-
127 dos los elementos descritos en la norma que la contemplan como
128 pasible de corrección.

129 En un escenario como el presentado, el corregido tiene que so-
130 portar que el instructor de la sanción correctiva, que de paso es
131 quien lo acusa de la misma sea quien decida si le impone sancio-
132 nes, y si así lo decide, tal decisión sea inapelable.

133 De lo expuesto surge con nitidez que el principio de la imparciali-
134 dad judicial en este aspecto se enflaquece al punto de romperse
135 porque al llamar la atención del justiciable, el juez ya está predis-
136 puesto a sancionarlo, porque de no ser así, simplemente no lo re-
137 queriría.

138 El derecho a la defensa también se frustra, porque el corregido no
139 puede conseguir que un funcionario ajeno a la controversia (y sí
140 que lo es porque se trata de una disputa entre el juez sancionador
141 y el sancionado), de mayor jerarquía pueda revisar si la decisión
142 castigadora se ajusta a derecho.

143 Lo mencionado abre paso a posibles actuaciones judiciales abusi-
144 vas o arbitrarias imposibles de ser controladas por otro funciona-
145 rio, independiente e imparcial, de la misma naturaleza y más alta
146 jerarquía que aquel que impuso la corrección.

147 Y es que es tan alto el grado de indefensión que si se piensa en
148 cómo podría tener lugar la aplicación de la sanción, podría incluso
149 concluirse que en algunos de los eventos tipificados como corre-
150 gibles, ni siquiera la expedita acción de tutela serviría material-
151 mente para amparo de una eventual arbitrariedad judicial.

152 La forma en que se encuentran diseñados por legislador estatuta-
153 rio y procesal civil, los recursos del sancionado contra la decisión
154 que lo castiga desconoce también el principio-derecho de la doble
155 instancia (artículo 31 de la C. Pol.); porque no tiene en cuenta los
156 criterios específicos que debió observar el legislador al restringir
157 tal principio-derecho; los cuales se vertieron en la sentencia de
158 control abstracto de constitucionalidad C-103 de 2005, en la que
159 la Corte Constitucional, resumidamente decantó, que solamente
160 es constitucionalmente admisible limitaciones a la doble instancia
161 si se cumplen las siguientes condiciones:

162 I. Es excepcional; II. existen otros recursos, acciones u oportuni-
163 dades procesales que garanticen adecuadamente el derecho de
164 defensa y el derecho de acceso a la administración de justicia de
165 quienes se ven afectados por lo actuado o por lo decidido en pro-
166 cesos de única instancia; III. propende por el logro de una finali-
167 dad constitucionalmente legítima; y IV. si no dar lugar a discrimi-
168 nación.

169 Si se estudian los apartados normativos puestos en tela de juicio,
170 rápido puede constatarse que no se reúnen plenamente los con-
171 dicionamientos constitucionales referidos en el párrafo anterior
172 para que restrinja la doble instancia en los casos previstos en las
173 leyes demandadas, pues véase que el mero recurso de reposición
174 contra las sanciones correccionales luce escaso para asegurar
175 adecuadamente los derechos fundamentales de defensa y acceso
176 a la administración de justicia del corregido (como ya se explicó);
177 y además, resulta discriminatorio de cara al resto de integrantes
178 que constituyen el conjunto de personas que pueden ser judicial o
179 disciplinariamente sancionadas (como ya se ilustró).

180 3) Se lleva por delante el derecho acceso a la administración de
181 justicia (canon 229 de la Ley Fundamental), porque impide que el
182 sancionado tenga la posibilidad de recurrir a otra instancia, per-
183 turbándose así injustificadamente este derecho fundamental.

184 Esta afectación al caro derecho fundamental de acceso a la admi-
185 nistración de justicia, es constitucionalmente inaceptable, porque
186 impide que por los cauces del derecho pueda una persona repeler
187 eficazmente una sanción que inclusive puede lesionar otros dere-
188 chos fundamentales (como el de la libertad), al imposibilitársele
189 que el asunto lo termine definiendo un funcionario que de suyo se
190 supone tiene más conocimientos jurídicos, está mejor preparado,
191 pero que sobre todo, es imparcial; lo que se traduce en la imposi-
192 bilidad real de que el corregido pueda tener acceso a la adminis-

193 tración de justicia, pues el debate lo agota el decisor que impone
194 la corrección, con su decisión de castigar.

195 **IV. Competencia de la Corte Constitucional**

196 La Corte Constitucional es competente para conocer de la presen-
197 te acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con el artículo 241
198 de la Constitución Política, numeral 4º, según el cual dicho Tribu-
199 nal decidirá "sobre las demandas de inconstitucionalidad que pre-
200 senten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido
201 material como por vicio de procedimiento en su formación".

202 **V. Petición**

203 Solicito la declaratoria de inconstitucionalidad del apartado acusa-
204 do del artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y del segmento señalado
205 del último inciso del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, en razón
206 de los argumentos expuestos.

207 **VI. Notificación**

208

Protegido por Habeas Data

209

210

211 Atentamente



212 Protegido por Habeas Data

213